Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires,23 de noviembre de 1989.Visto el expediente S-774/89 caratulado: "VILARO, Marcelo Héctor s/avocación (cambio de categoría)" y,

CONSIDERANDO:

1°) Que el agente Marcelo Héctor Vilaró peticiona por vía de la avocación que esta Corte modifique la resolución dictada por el señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil el 30 de diciembre de 1988, que desestimó a su vez el recurso que interpuso -en lo pertinente- contra el punto 2° de la acordada 4184/88 de ese tribunal de alzada, que decidió su cese como secretario privado de la señora juez Dra. María Rosa García Foucault, y su reescalafonamiento en la categoría de auxiliar principal de 5a. (P.A.T.) (ver fs. 5/6, 7/8, 9 y 17/20).

Explica que la medida implicó una retrogradación en su cargo de auxiliar superior de primera, pues descendió seis categorías escalafonarias con la consiguiente reducción de su salario (fs. cit.).

3°) Que al cuestionar la medida, el agente invocó el precedente de la resolución 85/86 de este Tribunal (expediente S-479/85 "FABRIZZIO"); sin embargo, el Presidente del fuero consignó que en tal caso el empleado se había desempeñado en el cargo de secretario privado por un lapso de cinco años (ver fs. 26/27 y 28).

4°) Que esa diferencia temporal entre el caso "FABRIZZIO" y el <u>sub-examine</u>, no enerva los argumentos incluidos en la resolución 85/86 con relación a los alcances del art. 15 del decreto ley 1285/58 y el derecho al cargo presupuestario (considerando 2° de la res. cit.). En ese contexto, la asignación escalafonaria dispuesta por la cámara implicó en rigor una retrogradación de la categoría de Vilaró y la merma de su retribución (ver, además, doctr. res. 161/86 y 327/89 en exptes. S-547/85 "VERNENGO LEZICA" y S-445/88 "CRUCIANI").

5°) Que en este supuesto existe otra circunstancia que determina la intervención de esta Corte, y es el hecho de que no se ha cumplido con lo dispuesto por la acordada de Fallos 240:107, en cuanto sólo autoriza la sustitución de quienes se desempeñan en calidad de secretarios privados, a requerimiento de los jueces que reemplazan a quien propuso al empleado (ver asimismo acordada 48/89).

Por ello, atento el tiempo transcurrido y el hecho de que el cargo ha sido cubierto por otro agente,

SE RESUELVE:

1°) Hacer lugar a la avocación soli-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

citada por el empleado <u>MARCELO HECTOR VILARO</u> y en su virtud, comunicar a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil que deberá reubicarlo en un cargo de jerarquía similar a la que tenía, con el fin de evitar la retrogradación de su categoría.

2°) Hacer saber a esa cámara que no procede la sustitución de los secretarios privados y relatores (auxiliares superiores), cuando la petición es formulada por el mismo magistrado que los propuso.

Registrese y cúmplase. Fecho, archi-

vese.

Eunemahleuch Achteurlein Sendidwein)

Sangue

Lendidwein

Lendidwe

DISI-

DENCIA DEL DOCTOR AUGUSTO CESAR BELLUSCIO: CONSIDERANDO:

And the second of the second o

Vilaró peticiona por vía de la avocación que esta Corte modifique la resolución dictada por el señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil el 30 de diciembre de 1988, que desestimó a su vez el recurso que interpuso -en lo pertinente- contra el punto 2º de la acordada 4184/88 de ese tribunal de alzada, que decidió su cese como secretario privado de la señora juez Dra. María Rosa García Foucault y su reescalafonamiento en la categoría de auxiliar principal de 5a. (P.A.T.) (ver fs. 5/6, 7/8, 9 y 17/20).

Explica que la medida implicó una retrogradación en su cargo de auxiliar superior de primera, pues descendió seis categorías escalafonarias con la consiquiente reducción de su salario (fs. cit.).

2°) Que según las constancias agregadas a las actuaciones, el 23 de marzo de 1988 Vilaró fue designado auxiliar superior (secretario privado) en el juzgado n°50, medida que se adoptó a propuesta de su titular, quien sin embargo, peticionó el 10 de noviembre del mismo año -apenas 8 meses después- su reescalafonamiento "...dado que a partir del día de la fecha el mismo no se desempeñará en dicho puesto, ya que ha dejado de merecer mi confianza", en virtud de lo cual, la cámara dictó el punto 2° de la acordada citada en el considerando anterior, que originó el pedido de reconsideración del empleado y luego -denegado que fue- el de avocación (fs. 32 y 33).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

3°) Que al cuestionar la medida, el agente invocó el precedente de la resolución 85/86 de este Tribunal (expediente S-479/85 "FABRIZZIO"); sin embargo, el Presidente del fuero consignó que en tal caso el empleado se había desempeñado en el cargo de secretario privado por un lapso de cinco años (ver fs. 26/27 y 28).

4°) Que en este supuesto existe otra circunstancia que determina la intervención de esta Corte, y es el hecho de que no se ha cumplido con lo dispuesto por la acordada de Fallos 240:107 en cuanto sólo autoriza la sustitución de quienes se desempeñan en calidad de secretarios privados, a requerimiento de los jueces que reemplazan a quien propuso al empleado (ver asimismo acordada 48/89).

Por ello, atento el tiempo transcurrido y el hecho de que el cargo ha sido cubierto por otro agente,

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil que no procede la sustitución de los secretarios privados y relatores (auxiliares superiores), cuando la petición es formulada por el mismo magistrado que los propuso.

Registrese y cúmplase. Fecho, archi-

vese.

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO